



**Govern de les  
Illes Balears**

Tribunal de l'Esport  
de les Illes Balears

**Expediente 29/2024**

**Informe jurídico del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears sobre el escrito presentado por Don [redacted] en materia del control y cumplimiento de la normativa sobre publicidad activa y derecho de acceso a la información pública de la Federación Fútbol Illes Balears y Comité Balear de Árbitros.**

**Ponente: Joan Francesc Barceló Martí**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El de 26 de noviembre de 2024 el Sr. [redacted] en calidad de árbitro informador del Comité Balear de Árbitros de Fútbol presentó ante el Tribunal de l'Esport de les Illes Balears, escrito de fecha 19 de noviembre de 2024 solicitando se emita informe jurídico en relación a la solicitud del interesado de información requerida al Comité de Árbitros y a la propia Federación Fútbol Illes Balears con fundamento en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, interesando el solicitante determinadas cuestiones sobre cumplimiento de normativa sobre transparencia:

- a) Nombre de la persona responsable del grupo de "instructores" del CTA; criterios y metodología de selección de dichas personas y relación nominal de las personas elegidas para ejercer las funciones de instructores; número de temporadas en activo de cada una de ellas, así como la categoría arbitral actual, categoría alcanzada durante su carrera arbitral e indicación de la retribución que reciben por partido en el que ejercen su labor. Asimismo, solicitó en sus escritos copias de las Actas de todas las reuniones de la Junta Directiva del CTA, desde que el actual secretario y presidente del Comité Balears de Árbitros de Fútbol están realizando las funciones inherentes en sus cargos, a fin de conocer todos los asuntos y decisiones adoptadas.
- b) Se inste a la Federación Fútbol Illes Balears o bien al Comité de Árbitros a facilitar la información interesada, en el ejercicio al derecho a la información.
- c) Se incoe procedimiento disciplinario al personal directivo que vulnera los derechos del solicitante, acordando la suspensión cautelar de éstos como consecuencia de



presuntas infracciones de carácter grave o muy grave relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas delegadas en ellos; o bien de oficio, si consideran que no están cumpliendo los mínimos de transparencia, se suspenda, con todas las garantías jurídicas, motivadamente y de forma cautelar, a la persona titular de la presidencia y demás personas integrantes de los órganos de gestión y administración en los supuestos de abandono en el cumplimiento de las funciones públicas delegadas, entre ellas las de transparencia y buen gobierno.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Competencia del Tribunal conforme a la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de les Illes Balears (en vigor desde el 3 de marzo de 2023)**

El artículo 176 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, establece:

1. El Tribunal del Deporte de les Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en les Illes Balears y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan. Asimismo, asume las funciones de mediación y de arbitraje en la materia deportiva. Está adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de deportes del Gobierno de les Illes Balears, que le presta el apoyo material, de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.
2. Los acuerdos del Tribunal del Deporte de les Illes Balears agotan la vía administrativa y, en contra, se podrán interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contenciosa administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la federación deportiva correspondiente, que será responsable de su cumplimiento efectivo.

El artículo 182.3 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, establece:

- 1 El Tribunal del Deporte de les Illes Balears puede emitir, con carácter no vinculante, informes jurídicos sobre cualquier cuestión que le consulten personas físicas o jurídicas o la administración competente en materia deportiva, siempre que se trate de cuestiones relacionadas con las materias de su competencia.

Este Tribunal, por tanto, debe resolver sobre su competencia y, en el presente caso, emitir Informe jurídico considerando que la materia del cumplimiento de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno está prevista en el artículo 104 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y el Deporte de les Illes Balears.

**SEGUNDO.** En materia de transparencia, en fecha de 25 de mayo de 2023 se publicó en el BOIB Decreto 31/2023, de 22 de mayo, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia y se desarrolla el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y en el sector público instrumental, que en su artículo 2 establece:

1. Este Decreto es aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y a los entes del sector público instrumental que dependan de ella.
2. Igualmente, es aplicable a las asociaciones constituidas por cualquiera de los órganos y entes anteriores y a los órganos de cooperación del artículo 2.1.i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, información pública y Buen Gobierno, siempre que la secretaría del órgano de cooperación corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

El referido Decreto no es aplicable a las Federaciones Deportivas tal y como se establece en el referido artículo.

**TERCERO.** El artículo 104 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de les Illes Balears establece:

1. Las Federaciones Deportivas de les Illes Balears tienen que dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia dictados por la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y también tienen que adoptar un código y hacerlo público a través del web, en el cual se recojan las prácticas básicas del buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, igualdad efectiva y corresponsabilidad, como también aquellas que afectan a la gestión y el control de todas las transacciones económicas.

Conforme a lo anterior, es aplicable a las Federaciones deportivas la norma estatal sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**CUARTO.** En relación con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la regulación de la publicidad activa, ostenta la competencia de control el Consejo



de Transparencia y Buen Gobierno, tal y como se establece en el artículo 9 de la LTAIBG:

- 1 El ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior (cumplimiento de las obligaciones contenidas en este capítulo), el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que proceden.
- 2 El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario en la correspondiente normativa reguladora.

Según el articulado de la norma, es competente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la función de controlar las obligaciones relativas a la publicidad activa que deben cumplir, en su caso, las Federaciones deportivas.

En cuanto a la forma de exigencia legal, sería de aplicación los artículos 54, 62 y 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regulan la posibilidad de iniciación del procedimiento administrativo a solicitud de persona interesada o por denuncia.

**QUINTO.** En relación al derecho de acceso a la información pública de las personas que tienen derecho en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, entendida como cualquier contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, deberá, conforme al artículo 17 de la LTAIBG, tramitarse conforme a solicitud dirigida a la Administración, organismo o entidad previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.

Dispone al artículo 20, apartado 5 del mismo cuerpo legal:

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

El artículo 24 regula la Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, y establece:



1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa
2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

## **CONCLUSIONES**

**1.-** Este Tribunal no es competente en materia de control y cumplimiento de la normativa que regula la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública.

**2.-** El marco normativo que regula la materia de publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública aplicable a las Federaciones deportivas de les Illes Balears viene determinado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**3.-** El órgano público con competencia en el control de la legalidad en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública en el ámbito de las Federaciones Deportivas de les Illes es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Palma, 3 de diciembre de 2024

El Presidente del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears

JAVIER  
CAPELÁSTEGUI  
PÉREZ-ESPAÑA

